

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00871-00

Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA ÁNGEL DAVID ALFONSO URUEÑA, representado por su progenitora, CLAUDIA VIVIANA URUEÑA PACHECO quien actúa a través de apoderada judicial contra CÉSAR AUGUSTO ALFONSO MÉNDEZ, con base en la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaria de Familia – CAPIV de Bogotá el 17 de enero de 2020 así:

Por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), por los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril a diciembre de 2020, a razón de \$50.000 cada saldo.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$738.640), por los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a marzo y mayo a diciembre a razón de \$53.220 y abril por \$153.220 cada saldo respectivamente, todos del año 2021.

Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$711.051), por los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a noviembre de 2022, a razón de \$64.6410 cada saldo.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de educación y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

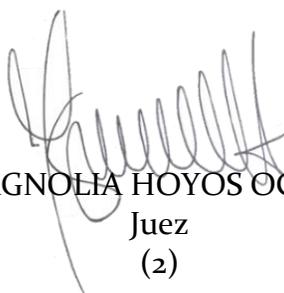
Notifíquese al ejecutado y sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, en su lugar acredite la demandante la notificación del señor César Augusto Alfonso Méndez al domicilio laboral informado con la demanda.

Se reconoce a la abogada JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS como apoderada de la ejecutante (c. digital 02).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 FECHA 02-MARZO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234b72952a1af01e17101078127ea34a25d9decf3280d9338e5b7187213e5484**

Documento generado en 01/03/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>